



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 467-2021-IN/TDP/1°S

Lima, 17 de diciembre de 2021

REGISTRO: 1060-2021-0-TDP

EXPEDIENTE: S/N

PROCEDENCIA: Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú

APELANTE: General PNP Luis Alberto Vera Llerena

SUMILLA: *“Verificándose que la conducta del investigado no se adecúa a la infracción Leve L-42, se revoca la sanción impuesta”.*

I. ANTECEDENTES:

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

- 1.1. Mediante Notificación de Imputación de Infracción Leve del 25 de junio de 2021¹, el Inspector General de la Policía Nacional del Perú dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el General PNP Luis Alberto Vera Llerena en aplicación de la Ley 30714², conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 1 INFRACCIÓN IMPUTADA Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714³			
Código	Descripción	Bien Jurídico Afectado	Sanción
L-42	Excederse en el ejercicio de sus facultades o atribuciones sin causar consecuencias graves.	Servicio Policial	De 2 a 8 días de Sanción Simple

- 1.2. Dicha imputación fue puesta en conocimiento del investigado el 28 de junio de 2021⁴.

DE LOS HECHOS IMPUTADOS

¹ Folio 27.

² Norma procedural aplicable de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30714.

³ Norma sustantiva aplicable de conformidad con el numeral 16 del artículo 1 de la Ley 30714.

⁴ Folio 27.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 467-2021-IN/TDP/1°S

- 1.3. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario guarda relación con la presunta conducta funcional indebida en que habría incurrido el General PNP Luis Alberto Vera Llerena el 26 de mayo de 2021, al expedir en su condición de director de la Policía Fiscal de la Policía Nacional del Perú, una declaración jurada simple⁵ a solicitud del Comandante PNP Edgar Maydana Cachicatari, a fin de que este último presente dicho documento en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra por no poner a disposición de su nueva unidad al Comandante PNP Juan José Chacón Ayquipa, quien fue cambiado de colocación por necesidad del servicio mediante Resolución Ministerial 227-2021-IN del 3 de abril de 2021. En la referida declaración jurada, el General PNP Luis Alberto Vera Llerena sostuvo lo siguiente:
- Mediante Memorándum N° 07-2021-DIRNIC/DIRPOFIS-SEC del 3 de mayo de 2021, dispuso que el Comandante PNP Juan José Chacón Ayquipa formule y entregue una Hoja de Recomendación para la propuesta de creación de la División de Importaciones y Comercio Exterior.
 - El 8 de mayo de 2021, otorgó al citado Oficial PNP dos (2) días para que culmine con la labor encomendada –esto es hasta el 10 de mayo de 2021– y luego fue puesto a disposición por el jefe de la Oficina de Administración de la Dirección de la Policía Fiscal de la Policía Nacional del Perú.

DE LOS DESCARGOS DEL INVESTIGADO

- 1.4. El General PNP Luis Alberto Vera Llerena formuló sus descargos con escrito de fecha 29 de junio de 2021⁶.

DE LA DECISIÓN DEL ÓRGANO DE PRIMERA INSTANCIA

- 1.5. Mediante Orden de Sanción del 30 de junio de 2021⁷, el Inspector General de la Policía Nacional del Perú resolvió conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 2

Investigado	Decisión	Código	Sanción
General PNP Luis Alberto Vera Llerena	Sancionar	L-42	Seis (6) días de Sanción Simple

⁵ Folio 42.

⁶ Folios 28 a 31.

⁷ Folio 40.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 467-2021-IN/TDP/1°S

- 1.6. La citada orden de sanción fue notificada al investigado el 3 de julio de 2021⁸.

DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 1.7. Con escrito del 6 de julio de 2021, el General PNP Luis Alberto Vera Llerena interpuso recurso de apelación⁹ contra la Orden de Sanción del 30 de junio de 2021, solicitando el uso de la palabra y señalando lo siguiente:

1.7.1. Se ha vulnerado el principio de tipicidad, toda vez que la conducta del recurrente no constituye un exceso en el ejercicio de sus facultades o atribuciones, menos aún ha generado consecuencias graves.

1.7.2. Se ha vulnerado el principio del debido procedimiento por los motivos siguientes:

- La Notificación de Imputación de Infracción Leve y la Orden de Sanción no son precisas ni claras, por ende, no han permitido que el recurrente pueda ejercer su derecho a la defensa y además no se ha atendido el pedido de uso de la palabra que formuló en su escrito de descargos.
- No existen medios probatorios que acrediten su responsabilidad administrativo disciplinaria, por tanto, se ha contravenido el derecho del recurrente a la debida motivación.

1.7.3. Se ha vulnerado el principio de presunción de licitud pues ha sido sancionado pese a haber demostrado que actuó conforme a sus deberes y cautelando el cumplimiento de sus funciones.

1.7.4. Se ha vulnerado el principio de razonabilidad ya que se le impuso una sanción excesiva.

1.7.5. Se han vulnerado los principios de legalidad y de verdad material.

DE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

- 1.8. Con Oficio N° 278-2021-IGPNP/SECRETARIA del 8 de julio de 2021¹⁰, ingresado a Mesa de Partes del Ministerio del Interior el 12 de julio de

⁸ Folio 40.

⁹ Folios 2 a 24.

¹⁰ Folio 47.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 467-2021-IN/TDP/1°S

2021, la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú remitió el expediente al Tribunal de Disciplina Policial, el cual fue derivado a la Primera Sala el 19 de julio del mismo año.

DE LA AUDIENCIA DE INFORME ORAL

- 1.9. Se programó el informe oral solicitado por el General PNP Luis Alberto Vera Llerena para el 13 de agosto de 2021 a las 09:00 horas, diligencia en la cual participó, conforme se advierte del Acta de Registro de Audiencia Virtual que obra en el expediente, reiterando los argumentos detallados en su recurso de apelación.

DEL PRIMER PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL

- 1.10. Mediante Resolución N° 356-2021-IN/TDP/1°S del 30 de setiembre de 2021¹¹, la Primera Sala del Tribunal de Disciplina Policial devolvió el expediente administrativo a la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú sin emitir pronunciamiento de fondo, a fin de que se incorpore al mismo el documento mediante el cual el Comandante PNP Juan José Chacón Ayquipa fue puesto a disposición de su nueva unidad.

DE LA SEGUNDA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

- 1.11. Con Oficio N° 2618-2021-IGPNP-SEC-UTD-C del 18 de noviembre de 2021¹², ingresado a Mesa de Partes del Ministerio del Interior el 22 de noviembre de 2021, la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú remitió el expediente al Tribunal de Disciplina Policial, el cual fue derivado a la Primera Sala el 26 de noviembre del mismo año.

II. FUNDAMENTOS:

MARCO LEGAL Y COMPETENCIA

- 2.1. De acuerdo a lo previsto en la parte in fine del artículo 39¹³ de la Ley 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, y considerando que mediante Orden de Sanción del 30 de junio de

¹¹ Folios 59 a 62.

¹² Folio 69.

¹³ **"Artículo 39. Órganos de decisión**

Los órganos de decisión por la comisión de infracciones graves y muy graves son los siguientes:

(...)

Segunda Instancia:

(...).

En el caso de oficiales generales, el Tribunal de Disciplina Policial es competente para resolver infracciones leves.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 467-2021-IN/TDP/1°S

2021, el Inspector General de la Policía Nacional del Perú resolvió imponer al General PNP Luis Alberto Vera Llerena seis (6) días de Sanción Simple por la comisión de la infracción Leve L-42, decisión que ha sido impugnada, corresponde a esta Sala del Tribunal de Disciplina Policial conocer y revisar tal resolución en apelación, conforme a las reglas sustantivas y procedimentales previstas en la Ley 30714 y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2020-IN (en adelante, Reglamento de la Ley 30714).

ANALISIS DEL CASO

2.2. Delimitada la competencia, corresponde verificar la subsunción de la conducta del investigado en la infracción Leve L-42 y analizar cada uno de los agravios contenidos en su recurso de apelación.

2.3. De la Notificación de Imputación de Infracción Leve del 25 de junio de 2021, se desprende que al investigado se le imputó la infracción L-42, en razón de lo siguiente:

"(...) Excederse en el ejercicio de sus facultades o atribuciones sin causar consecuencias graves. Por haber expedido una declaración jurada simple el día 26MAY2021 (...), durante el desarrollo de un procedimiento administrativo disciplinario (...) seguido en contra del Comandante PNP Edgar MAYDANA CACHICATARI (...); hecho que contraviene lo señalado en el artículo 8 de la Ley 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la PNP y lo expuesto en el artículo 152 del Decreto Supremo N°.026-2017-IN respecto a las funciones que desempeña en el cargo de Director de la Policía Fiscal de la Policía Nacional del Perú". [Sic] (El subrayado es nuestro)

2.4. De lo expuesto se colige que, en el presente caso la infracción imputada requiere para su configuración los presupuestos detallados a continuación:

- (i) Que el efectivo policial se exceda en el ejercicio de sus facultades o atribuciones.
- (ii) Que tal conducta no cause consecuencias graves.

2.5. Al respecto, para analizar el primer presupuesto requerido para la configuración de la infracción Leve L-42, es preciso tener en cuenta que, el Reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo 026-2017-IN, establece lo siguiente:

"Artículo 152.- Dirección de Policía Fiscal
(...)



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 467-2021-IN/TDP/1°S

La Dirección de Policía Fiscal tiene las funciones siguientes:

(...)

22) Administrar los recursos asignados a la Dirección a su cargo, con criterios de eficiencia y eficacia, de conformidad con el marco legal vigente; (...)".

- 2.6. Analizadas las normas antes citadas se advierte que, al ser una de las funciones del director de Policía Fiscal, cargo que ejercía el General PNP Luis Alberto Vera Llerena, administrar los recursos humanos asignados a dicha dirección, no puede aseverarse que excedió el ejercicio de sus facultades o atribuciones al suscribir la Declaración Jurada Simple del 26 de mayo de 2021, en la cual detalló las disposiciones que dio al Comandante PNP Juan José Chacón Ayquipa para que elabore una Hoja de Recomendación para la propuesta de creación de la División de Importaciones y Comercio Exterior, al tener conocimiento que se inició una investigación contra el jefe de la Oficina de Administración de la Dirección de Policía Fiscal, Comandante PNP Edgar Maydana Cachicatari, por no haber puesto a disposición de su nueva unidad al Comandante PNP Juan José Chacón Ayquipa; tanto más si se ha verificado que la labor que se asignó a este último debía culminar el 10 de mayo de 2021, fecha en que fue puesto a disposición de su nueva unidad, conforme se desprende de la Orden de Incorporación N° 65170-2021 del 10 de mayo de 2021¹⁴, adjuntada al expediente ante el requerimiento de esta Sala realizado mediante Resolución N° 356-2021-IN/TDP/1°S del 30 de setiembre de 2021.
- 2.7. En ese sentido, se concluye que el General PNP Luis Alberto Vera Llerena no se excedió en el ejercicio de sus facultades o atribuciones como director de Policía Fiscal de la Policía Nacional del Perú.
- 2.8. Habiéndose descartado la existencia del primer presupuesto exigido para la configuración de la infracción Leve L-42 y teniendo en cuenta que los presupuestos de dicha infracción son de naturaleza concurrente, deviene en imposible que la conducta desarrollada por el investigado se adecúe al tipo imputado.
- 2.9. Por consiguiente, considerando que el principio de tipicidad —criterio de interpretación de aplicación obligatoria— previsto en el numeral 9 del artículo 1 de la Ley 30714, exige como garantía para el ejercicio de la potestad sancionadora de la autoridad administrativa, la adecuación de la conducta a la infracción descrita y sancionada por la norma, sin admitir interpretación extensiva o por analogía, esta Sala emite pronunciamiento,

¹⁴ Folio 66.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 467-2021-IN/TDP/1°S

revocando la Orden de Sanción del 30 de junio de 2021, que impone seis (6) días de Sanción Simple al General PNP Luis Alberto Vera Llerena por la comisión de la infracción Leve L-42 y en consecuencia, se le absuelve de tal imputación.

III. DECISIÓN:

Por tanto, de conformidad con lo establecido en la Ley 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2020-IN;

SE RESUELVE:

REVOCAR la Orden de Sanción del 30 de junio de 2021, mediante la cual se impone al General PNP Luis Alberto Vera Llerena seis (6) días de Sanción Simple por la comisión de la infracción Leve L-42 “*Excederse en el ejercicio de sus facultades o atribuciones sin causar consecuencias graves*” establecida en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714 y **reformándola**, se le absuelve de dicha imputación.

Regístrese, notifíquese y devuélvase a la instancia de origen.

Alfonso Jaime Fernando Salas Noboa
Presidente

A1